



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaría General y Jurídica

ACUERDO No. - 017 - -

(02 OCT 2023)

Por medio del cual se resuelve solicitud radicada bajo el No. 001788 de fecha 28 de enero del 2022, realizada por el Señor FRANCISCO HURTADO PACHECO, identificado con la C.C No. 4.190.635, para la modificación de la zonificación establecida en el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta, adoptado por Acuerdo No. 004 de 31 de enero de 2019.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 27 Y 31 DE LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE No. 1076 DE 2015, ACUERDO 012 DE 2021, y

CONSIDERANDO

Qué, la Constitución Política de Colombia en su artículo 8º, consagra deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, obligaciones exclusivas que convergen en proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, como también el de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, como así se consigna en el inciso segundo del artículo 79 y el inciso primero del artículo 80 de la Constitución Política.

Que el artículo 7 de la Ley 99 de 1993, precisa que: "(...) Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio para los efectos previstos en la presente ley, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible (...)"

Que igualmente el artículo 33, ibidem consagra que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, a través del Acuerdo No. 0024 de fecha julio 31 de 1986, declaró el Distrito de Manejo Integrado y área de Recreación, Lago Sochagota y la Cuenca Hidrográfica que lo alimenta, en jurisdicción del Municipio de Paipa, decisión que fue aprobada por Resolución Ejecutiva No. 262 de 1986 del Ministerio de Agricultura. Posteriormente, mediante Acuerdo No. 0011 de fecha 26 de diciembre de 2011, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-Corpoboyacá, aclaró el alinderamiento del Distrito de Manejo Integrado Lago Sochagota, definiendo su localización en jurisdicción de los Municipios de Paipa, Firavitoba y Tuta, Departamento de Boyacá, con una extensión de 8244,56 hectáreas.

Que en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, el Decreto No. 2372 de 2010 compilado hoy en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las categorías de manejo que lo conforman, siendo pertinente

que las figuras de protección existentes, cambien su denominación, homologándose a las categorías allí descritas (artículo 2.2.2.1.3.2 del Decreto No. 1076 de 2015).

Que, en cumplimiento del artículo citado en el párrafo precedente, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- Corpoboyacá, mediante **Acuerdo No. 003 de fecha 31 de enero de 2019**, homologó la denominación del área protegida *"Distrito de Manejo Integrado y área de recreación Lago Sochagota y la Cuenca Hidrográfica que lo alimenta"* a la denominación legal *"Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta"*, homologación que no debe entenderse como una nueva declaratoria del DRMI, sino como un procedimiento legal para enmarcar su denominación en coherencia con la norma citada.

Que igualmente, en el marco de lo previsto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Reglamentario Único No. 1076 de 2015, mediante **Acuerdo No. 004 de 31 de enero de 2019**, el Consejo Directivo de Corpoboyacá, adoptó el Plan de Manejo del *"Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta"*, ubicado en los municipios de Paipa, Firavitoba y Tuta, Departamento de Boyacá, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-Corpoboyacá, el cual constituye el principal instrumento de planificación que orientará la consecución de los objetivos de conservación.

Que estos actos administrativos fueron debidamente publicados en el Boletín No. 198 de enero de 2019, página web de Corpoboyacá, y el Diario Oficial No. 51.179 de 27 de diciembre de 2019, e igualmente comunicados oportunamente a los Municipios de Paipa, Firavitoba y Tuta.

Que, de otra parte, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá adoptó el Acuerdo No. 012 de 4 de agosto de 2021, *"Por el cual se adopta el procedimiento y los términos de referencia para la modificación del régimen de usos y/o zonificación establecidos en los actos de declaratoria o Planes de Manejo de Distritos Regionales de Manejo Integrado de que trata del Decreto 1076 de 2015 en la jurisdicción de Corpoboyacá"*.

Que, en el anexo 1 que hace parte del Acuerdo referido, se describen los términos de referencia y los requisitos técnicos, que junto con los requerimientos enunciados en el artículo 2 del citado Acuerdo, deben acompañar la solicitud presentada a la Corporación, para el correspondiente trámite.

Que, este procedimiento y los términos de referencia para la modificación del régimen de usos y/o zonificación establecidos en los actos de declaratoria o planes de manejo de Distritos Regionales de Manejo Integrado de los que trata el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.5; define en el artículo 3 numeral 2 del Acuerdo citado, que cuando se cuente con la información completa, presentado el recibo correspondiente al pago de los costos de evaluación respectivo y cumplidos todos los requisitos, **se dará inicio a la actuación administrativa para evaluar la modificación del régimen de usos y/o zonificación establecidos en el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta.**

Que, mediante oficio con radicado con No. 001788 de fecha 28 de enero de 2022, el Señor **FRANCISCO HURTADO PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.190.635 de Paipa-Boyacá, presentó la solicitud de Modificación del régimen de uso del Distrito Regional de Manejo Integrado Lago Sochagota, predio denominado Villa Diana, aportando la documentación requerida de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 del Acuerdo No. 012 de 4 agosto de 2021, expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- Corpoboyacá, a fin de realizar todos los trámites pertinentes, anexando:

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía, 2. Certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-42949, del 19 de septiembre de 2022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, 3. oficio de respuesta No 20215001575791 de la Agencia Nacional de Tierras- Dirección de Asuntos Étnicos, donde se informa que: *"NO PRESENTA TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras"*, 4. Resolución ST-1662 de diciembre 01 de 2021 proferida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio de Interior, 5. Estudio Ambiental en original y en medic magnético.

Que, si bien es cierto, el señor **FRANCISCO HURTADO PACHECO**, realizó solicitud para la modificación de régimen de usos para la realización de un proyecto urbanístico, el procedimiento previsto en el Acuerdo No. 012 de 2021, en el marco del cual se realiza esta petición, esta solicitud no tiene como alcance para pronunciarse sobre la viabilidad o no, de un proyecto obra o actividad en particular, su objeto es revisar las áreas objeto de zonificación en un Distrito Regional de Manejo Integral en la jurisdicción de la Corporación, y con base en la mejor información aportada por el usuario establecer si cumplen o no con las características técnicas para estar contempladas en una zonificación determinada, de manera que se puedan superar conflictos socioambientales ocasionados con la zonificación y el régimen de usos.

Que en el marco del Acuerdo 012 de 2021, para atender la solicitud presentada por el peticionario, corresponde a la Corporación determinar si con base en la información allegada es pertinente modificar la zonificación del polígono objeto de análisis, con lo cual cambiaría la aplicación del régimen de usos ya definido para cada zona; en este sentido se haría efectivo el derecho material a la solicitud presentada.

Que, revisada la información entregada, Corpoboyacá informa al solicitante Señor **FRANCISCO HURTADO PACHECO**, mediante oficio con radicado de salida No. 140-1740 de fecha 24 de febrero de 2022, que la información allegada a Corpoboyacá se encuentra incompleta, anexando matriz de verificación de documentos; requiriendo su complementación dentro de los términos establecidos.

Que, mediante oficio recibido con Radicado No. 006577 de fecha 23 de marzo de 2022, el señor **FRANCISCO HURTADO PACHECO**, dentro del término otorgado entrega complementación de la documentación solicitada, circunstancia que le fue comunicada mediante radicado de salida No.4356 de fecha 11 de abril de 2022, así mismo Corpoboyacá hace entrega de la liquidación de la Evaluación Ambiental para su correspondiente pago y Radicación.

Que mediante radicado No 16782 de fecha 18 de julio de 2022 el señor **FRANCISCO HURTADO PACHECO**, anexa comprobante de pago de fecha 04 de abril de 2022 por concepto de servicios de evaluación ambiental por un valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$6.405.841.)** de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2348 de fecha 6 de diciembre de 2021; por lo que, cumplido con la documentación requerida, se dará lugar a dar inicio al respectivo trámite.

Que, Corpoboyacá mediante al radicado No.140- 12256 de fecha agosto 22 de 2022, comunica al solicitante Señor **FRANCISCO HURTADO PACHECO**, que al realizar verificación algunos de los documentos aportados han superado la vigencia exigida para el respectivo tramite por tal razón se le requiere para actualizar la información correspondiente en los términos establecido, información allegada por el solicitante dentro mediante radicado No. 022567 de fecha 23 de septiembre de 2022.

Que de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Acuerdo 012 de fecha 4 de agosto de 2021, el señor **FRANCISCO HURTADO PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.190.635 de Paipa- Boyacá, hizo entrega de la documentación exigida, que se relaciona a continuación:

- Solicitud
- Fotocopia de cédula de ciudadanía
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 074-42949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.
- Oficio de respuesta 20215001575791 de la Agencia Nacional de Tierras donde se informa la no existencia de territorios indígenas en el área,
- Resolución ST-1662 del 01 de diciembre 2021 emitida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio de Interior.
- Estudio Ambiental en original impreso y en medio magnético
- Recibo de pago por concepto de servicios de evaluación ambiental, así como por la publicación del Auto de inicio de trámite, por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$6.405.841.)**.

Que, dentro de esta documentación, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio de Interior mediante Resolución ST-1662 de 2021, constata que no se requiere la realización de consulta previa, por cuanto en el área objeto de la solicitud, no hay presencia de comunidades que ameriten el trámite.

Que presentados y verificados los requisitos exigidos en el Acuerdo 012 de 2021, para la modificación del régimen de usos y/o zonificación del plan de manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta, se emitió Auto No. 0986 de fecha 25 de octubre de 2022, dando inicio al trámite administrativo de solicitud para modificación del régimen de usos y/o zonificación, previsto en el Acuerdo No. 012 de 2021; en consecuencia se dio tránsito a los profesionales que conforman el grupo evaluador a fin de constatar la suficiencia técnica de la información presentada con la solicitud, realizar la visita de campo correspondiente y emitir el concepto técnico respectivo.

Que durante la oportunidad legal prevista por el artículo 5 del Acuerdo 012 de 2021, no se presentaron terceros intervinientes dentro del trámite, ni solicitudes a convocatoria de Audiencia Pública Ambiental.

Que, por parte de los profesionales que conforman el grupo evaluador se realizó la revisión del documento presentado por el solicitante a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, denominado **"MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE USOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE MANEJO DEL DRMI SOCHAGOTA"**

Que el día 14 de diciembre de 2022 se realizó visita técnica al predio objeto del trámite de modificación de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 012 de 2021 con el objetivo de realizar la verificación en campo de la información de los componentes biofísicos y socioeconómicos que acompañan la solicitud.

Que una vez analizada la información el equipo técnico del Proceso de Planificación Ambiental adscrito a la Subdirección de Planeación y Sistemas de Información, procede a elaborar concepto técnico 2023-004 de fecha 2 de mayo de 2023, que permitió establecer la viabilidad técnica para la modificación de la zonificación en el área de estudio.

Que mediante informe técnico de evaluación 2023-004 de fecha 02 de mayo 2023, que hace parte integral del Expediente MDRMI-0004-22 y por ende del presente Acuerdo, se establece que conforme a información de mayor detalle, contenida en el documento técnico presentado por el peticionario, en el marco de la solicitud de modificación de la zonificación del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la Cuenca que lo alimenta, radicado en Corpoboyacá con número No. 001788 de fecha 28 de enero de 2022, y visita de campo realizada por el equipo técnico del proceso de planificación ambiental adscrito a la Subdirección de Planeación y Sistemas de Información de Corpoboyacá, se considera procedente someter a consideración del Consejo Directivo la modificación de la zonificación del área objeto de estudio, en observancia de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2021.

Que teniendo en cuenta lo anterior se considera procedente la modificación de la zonificación definida en el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta, adoptado mediante Acuerdo No. 004 de 31 de enero de 2019, precisando la zonificación y áreas, como se ilustra en la tabla siguiente:

Zonificación DRMI Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta con la modificación del predio 1551600000000007026100000000				
Zonificación	Área final con ajustes expediente MDDRMI-0003-22		Área final con ajustes expediente MDDRMI-0004-22	
	Área m²	Porcentaje	Área m²	Porcentaje
Preservación	31590971,01	38,79%	31590248,66	38,79%
Restauración	11705208,26	14,37%	11705208,26	14,37%
Subzona de alta densidad de uso	143251,75	0,18%	143326,01	0,18%
Subzona para la recreación	2747019,621	3,37%	2746919,11	3,37%
Subzona para el aprovechamiento sostenible	8332000,507	10,23%	8332000,507	10,23%
Subzona para el desarrollo	26919186,45	33,05%	26919935,05	33,06%

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar y adoptar la modificación de la zonificación del área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta, ubicado en los Municipios de Paipa, Firavitoba y Tuta, departamento de Boyacá, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- Corpoboyacá, correspondiente al siguiente polígono, de acuerdo a la parte motiva del presente proveído:

Predio		
155160000000000070261000000000		
Punto	LONGITUD	LATITUD
1	4985874,652	2195065,110
2	4985870,311	2195055,711
3	4985965,164	2195064,047
4	4985956,112	2195054,445

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo CUARTO. Ordenamiento, del Acuerdo No. 004 de fecha 31 de enero de 2019 "Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta, ubicado en los Municipios de Paipa, Firavitoba y Tuta, Departamento de Boyacá, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- Corpoboyacá", el cual quedará así:

"(...)

ARTICULO CUARTO. Ordenamiento. De conformidad con el artículo Sexto del Acuerdo de homologación del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta, se establecieron cuatro (4) zonas y subzonas, debidamente identificadas, definidas así:

1. Zona de preservación

Acogiendo el referente teórico establecido en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015, se concibe la Zona de Preservación del área protegida DRMI, como "el espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación", la zona de preservación se define en una extensión total de 31590248,66 m²

2. Zona de restauración

Acorde con el referente teórico establecido en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015, se concibe la Zona de Restauración del área protegida DRMI, como: "el espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada", correspondiéndole una extensión de 11705208,26 m²

3. Zona de uso sostenible

Tiene una extensión de 35251935,557 m², incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida. Además, tendrá las siguientes subzonas:

3.1 Subzona para el aprovechamiento sostenible de la Biodiversidad: Espacios definidos dentro del área protegida que en su mayoría corresponden a zonas importantes para la recarga hídrica, donde se adelantan actividades productivas sostenibles que contribuyan al mantenimiento de la biodiversidad a partir de prácticas que generen el menor impacto buscando su reconversión y hacia las buenas prácticas agropecuarias (BPA), labranza mínima y /o agroecología, correspondiéndole una extensión de 8332000,507m²

3.2 Subzona para el desarrollo: Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción adecuación o mantenimiento de infraestructura necesarias para el desarrollo económico de la región. correspondiéndole una extensión de 26919935,05 m²

4. Zona de uso público

La zona general de uso público del DRMI definida en consonancia con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 artículo 2.2.2.1.4.1 como: *"... aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación"*, tiene una extensión de 2890245.12 m², Áreas que tienen las siguientes subzonas:

4.1. Subzona para la recreación

4.2 Subzona de alta densidad de uso

PARAGRAFO: Forma parte integral del presente acuerdo el Plano denominado "Modificación 004 de la zonificación del Plan de Manejo del "Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta" adoptado por Acuerdo 004 de 2019. (...)"

ARTICULO TERCERO: **Notifíquese** el presente acto administrativo al solicitante Señor **FRANCISCO HURTADO PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 4.190.635 de Paipa, Boyacá, correo electrónico: gipalama16@gmail.com info@rodricaingenieria.com en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: **Anexos.** Téngase como parte integral del presente acuerdo el expediente MDRMI-0004-22.

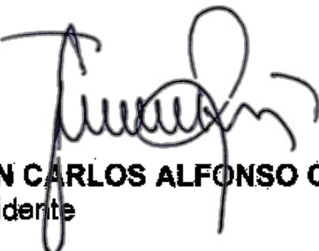
ARTÍCULO QUINTO: Publicidad. Publíquese el presente acuerdo en la página web de Corpoboyacá, y en el Diario Oficial.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicaciones. Comuníquese el presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con el fin de que el presente acuerdo repose en la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; a la Gobernación de Boyacá, y a los Municipios de Paipa, Firavitoba y Tuta.

ARTICULO SEPTIMO: Recursos. Contra el presente Acuerdo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.







COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ALFONSO CETINA
Presidente



CESAR CAMILO CAMACHO SAUREZ
Secretario

Proyectó: Luis Francisco Becerra Archila  Martha C Robles A  Hugo Armando Díaz Suárez 
Revisó: Claudia Catalina Rodríguez Lache -- Profesional especializada 
Abogada Myriam Cecilia Berrio Hernández 
Arq. Luis Haír Dueñas Gómez Subdirector de Planeación y Sistemas de Información 
Archivado en: ACUERDOS
Expediente MORMI-0004-22